

ACUERDO N° 228/2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, la Ley N° 1104 de 28 de septiembre de 2018, el Reglamento de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia aprobado por Acuerdo N° 167/2021, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, el art. 15.I de la Ley del Órgano Judicial establece que: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución"*.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025, modificado por la Ley N° 929, señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el art. 1 de la Ley N° 1104, crea las Salas Constitucionales: *".....dentro de la estructura de los Tribunales Departamentales de Justicia, con dependencia funcional del Tribunal Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 5 de la misma Ley N° 1104, establece dentro de la composición y proceso de designación, el siguiente procedimiento: *"a. El Consejo de la Magistratura realizará un proceso de selección meritocrática con la participación del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia. El Sistema de la Universidad Boliviana podrá participar en el proceso de selección, a invitación del Consejo de la Magistratura; b. El Consejo de la Magistratura elevará listas ante las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para la designación de manera conjunta de las y los vocales de las Salas Constitucionales."*

CONSIDERANDO II: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia mediante Acuerdo 167/2021, con

el objeto normar y regular el proceso de preselección de postulantes a Vocales Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia, mediante concurso de méritos, examen de competencia y entrevista.

Que, el art. 5 del referido Reglamento determinó: *"Durante el proceso de preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, se garantizará la transparencia de todo el proceso de convocatoria mediante el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable en cada una de las etapas"*.

Que, el art. 8 de la referida normativa dispuso: *"El Consejo de la Magistratura, invitará al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para garantizar la transparencia del proceso. Asimismo, participará en todas las etapas la Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura"*.

Que, mediante Acuerdo N° 205/2021 de 17 de noviembre, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobó el proceso de Preselección de Vocales Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, Cochabamba y Beni y las Listas de Postulantes Habilitados de las Convocatorias Públicas Departamentales N° 24/2021, 25/2021 y 26/2021, determinando la remisión de listas al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional, conforme a lo señalado en el art. 5 de la Ley N° 1104, para su designación, de manera conjunta.

CONSIDERANDO III. Que, por nota CITE. MJTI-DESP N° 1115/2021 de 13 de diciembre, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en mérito a la participación del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción como veedor de las Convocatorias Públicas Departamentales N° 24/2021, 25/2021 y 26/2021 de Chuquisaca, Cochabamba y Beni, respectivamente, efectuó las siguientes observaciones a la calificación de méritos curriculares: 1) Se otorgó validez a certificados de especialidad o maestría, cuyos programas no concluyeron con la defensa de los trabajos o tesis que acreditan la culminación de post grado; 2) Programas de Post Grado que se promovieron y ejecutaron a través de entidades que no se constituyen en Unidades Académicas habilitadas; y 3) Certificados emitidos no por las Unidades Académicas que desarrollaron los programas, sino por las entidades que auspiciaron los mismos, existiendo contradicción entre el contenido del programa realizado y el programa acreditado en el documento, además que en la mayoría de los casos emergería de la ratificación que habrían realizado las y los postulantes.

Que, ante las observaciones realizadas a la etapa de calificación de méritos por parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el cual participó en todas las etapas del proceso de preselección de Vocales Constitucionales y a efectos de garantizar la transparencia del proceso, y de acuerdo a los extremos señalados en la nota CITE. MJTI-DESP N° 1115/2021 de 13 de diciembre,

establecen que el proceso de calificación de méritos, afecta a los contenidos sustantivos del proceso y de cierta forma en función de los cuales se impuso solamente la exigencia formal o procedimental, ante lo cual el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, hizo las observaciones que recaen en actos públicos para garantizar un proceso de selección transparente e idóneo para su consecución válida.

Que, el Tribunal Supremo de Justicia mediante nota cite Of. SP-SS-1007/2021 de 29 de noviembre, ha devuelto las listas de postulantes a Vocales de Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, Cochabamba y Beni, sin realizar las designaciones correspondientes.

Que, la responsabilidad por la función pública, conlleva responder por los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados por Ley, sin embargo, cuando éstas decisiones se toman, precautelando el bien superior, en procura del mayor beneficio y en resguardo de los intereses institucionales y de la sociedad, evitando observaciones sobre los procesos de preselección y designación de Vocales de Salas Constitucionales, precisamente por responsabilidad funcionaria, por lo que en el marco de los principios rectores establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, correspondiendo enmendar las observaciones al proceso, formuladas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional mediante nota CITE. MJTI-DESP N° 1115/2021 de 13 de diciembre y por el Tribunal Supremo de Justicia cite Of. SP-SS-1007/2021 de 29 de noviembre, para garantizar la transparencia del proceso y la designación de autoridades judiciales probas, con meritocracia y sin cuestionamiento alguno.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales;

ACUERDA:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO, los Acuerdos N° 168/2021, 169/2021 y 170/2021 todos del 09 de septiembre de 2021, que aprueban las Convocatorias Públicas Departamentales N° 24/2021, 25/2021 y 26/2021; así como todas las etapas del proceso de Preselección de Vocales de Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, Cochabamba y Beni, respectivamente.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, el Acuerdo N° 205/2021 de 17 de noviembre, que aprobó el proceso de Preselección de Vocales Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, Cochabamba y Beni y la Lista de Postulantes Habilitados, de las Convocatorias Públicas

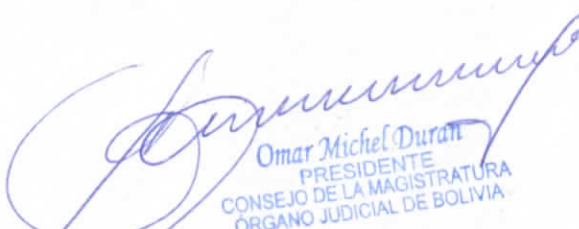
Departamentales N° 24/2021, 25/2021 y 26/2021, remitida al Tribunal Constitucional Plurinacional.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en Sala Plena del Consejo de la Magistratura, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Omar Michel Durán
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



M.Sc. Marvin Molina Casarona
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL